

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Diego Felipe Toro Arango TP. 67774 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfenalco
Demandados	Lorena Patricia Sanmartín Restrepo Geovanny Alfonso Bolívar López
Radicado	05001 40 03 013 2021-01395 00
Auto	Interlocutorio No. 1663
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la parte ejecutante subsano los requisitos solicitados mediante escrito presentado el día 19 de julio de 2022 y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente para la fecha en que se radico la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfenalco**, en contra de **Lorena Patricia Sanmartín Restrepo CC. 1.017.122.818** y **Geovanny Alfonso Bolívar López CC. 8.465.402**, por las siguientes sumas:

- **\$2.046.551**, por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. **277906** aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de diciembre del año 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado Diego Felipe Toro Arango TP. 67.774 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 119 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

EJQ.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34bb613b0c1866dc8e859fc749a479aeb9578342e54eaede69b7e06d621ffb1**

Documento generado en 21/07/2022 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848